

# Asamblea Nacional

## Proyecto de Dictámen acerca de la prórroga del Real Decreto Ley de 21 de Diciembre de 1925. - (Régimen de la Propiedad y su uso.)

ARTÍCULO 1.º—(No sufre alteración).

ARTÍCULO 2.º—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad a 1.º de Enero de 1924.

2.º Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad a 1.º de Enero de 1928 que no sean meras prórrogas de arriendos vigentes, siempre que su precio o merced mensual excediese de las cantidades consignadas en la escala siguiente:

En poblaciones	Pesetas
De más de 300.000 habitantes . . . . .	300
De más de 100.000 hasta 300.000 habitantes . . . . .	250
De más de 50.000 hasta 100.000 id. . . . .	200
De más de 25.000 hasta 50.000 id. . . . .	150
De más de 6.000 hasta 26.000 id. . . . .	100

3.º Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.

4.º Todo arrendamiento vigente de edificio, piso o habitación dedicados exclusivamente a viviendas, cuya renta mensual alcance las cantidades expresadas en la escala siguiente:

En poblaciones	Pesetas
De más de 300.000 habitantes . . . . .	800
De más de 100.000 hasta 300.000 habitantes . . . . .	650
De más de 50.000 hasta 100.000 id. . . . .	500
De más de 25.000 hasta 50.000 id. . . . .	400
De más de 6.000 hasta 25.000 id. . . . .	300

Los contratos comprendidos en este artículo, así como los exceptuados por los Reales Decretos anteriores sobre arrendamientos urbanos, quedan sujetos